

Expediente interno: NCI/110/2022
Folio SISAI: 270511000010922

H. AYUNTAMIENTO DE TEAPA, TABASCO. UNIDAD DE TRANSPARENCIA. TEAPA, TABASCO. ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

CUENTA: Conforme lo establece el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, estando en tiempo y forma para atender el presente requerimiento, se procede a dictar el presente conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, esta Unidad de Transparencia recepcionó un requerimiento informativo con folio electrónico 27011000010922 el cual fue radicado mediante expediente interno NCI/110/2021, la cual téngase por reproducida como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 50 fracciones III, V, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia procedió al análisis de los registros de las solicitudes recibidas, así como de la información que se encuentre clasificada con carácter confidencial o reservada.

En razón de lo anterior, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Conforme lo determina el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia es competente para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como realizar los trámites internos necesarios para la atención de dichas solicitudes.

SEGUNDO. Que del análisis a los registros de las solicitudes recibidas así como de la información que se encuentre clasificada con carácter confidencial o reservada, observo que con antelación al presente requerimiento que nos ocupa, mediante folio electrónico 2705111000005122 se recibió un pedimento informativo en el que en parte proporcional, se requirió exactamente la misma información peticionada en el requerimiento informativo que el día de hoy nos ocupa, ahora bien, del análisis a la información clasificada como confidencial,

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana”

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

📍 Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800

☎ (932) 3 22-0217 ✉ teapa2021.2024@gmail.com

se informa que los documentos solicitados en ambos requerimientos informativos contienen 271 hojas en las que se observan datos personales, los cuales con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fueron clasificados con carácter confidencial.

En razón de lo anterior, se informa, que de conformidad a lo descrito en el segundo párrafo del artículo 140 y segundo párrafo del artículo 147 de la Ley en la materia antes señalada, la entrega de las versiones públicas de dichos documentos, serán proporcionados al interesado, siempre y cuando previamente cubra el pago correspondiente al costo de reproducción que esto implica, mismo que equivale a \$260.00 (Doscientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.), mismo que se calcula multiplicando \$0.96 (Noventa y Seis Centavos) (valor de cada hoja a elaborar en versión pública por 271 que es el número de hojas de las que en su caso, se elaboraran en versión pública.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, emite el siguiente:

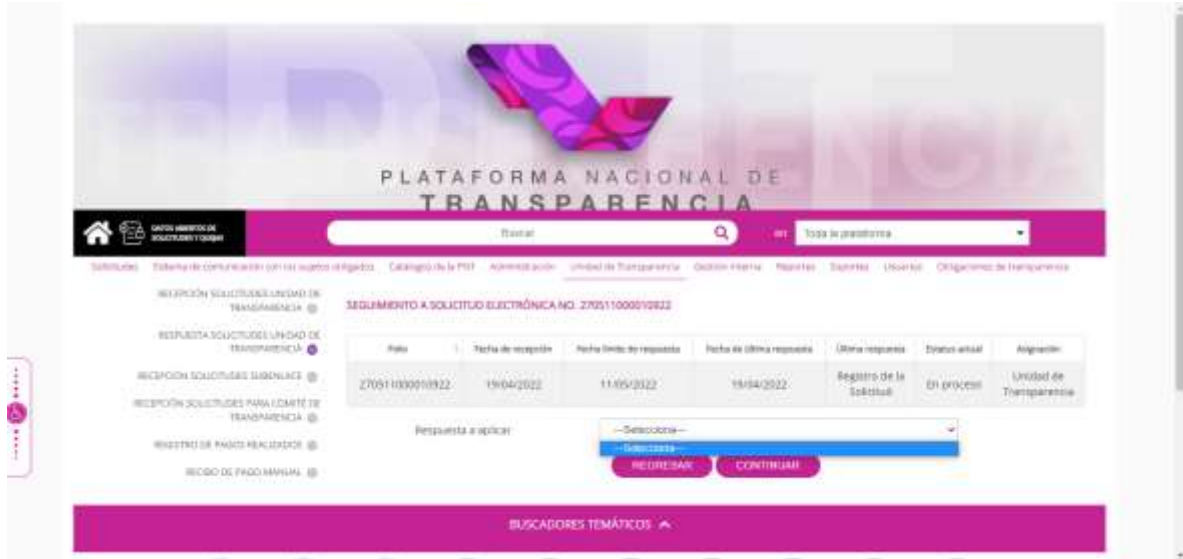
ACUERDO

PRIMERO. Se emite el presente acuerdo de **DISPONIBILIDAD** conforme lo determinado en el considerando SEGUNDO del presente.

SEGUNDO. Se le informa al peticionario que la información se proporcionara en el estado en que se encuentra, toda vez que el ejercicio de este derecho no implica el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de aquella que requiera presentarse en versión pública, de conformidad con lo dispuesto en artículo 6 párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco. Así también, como lo disponen los numerales 3 fracción VIII, 19 y 20 de la Ley antes invocada, esta Autoridad únicamente tiene la obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones que al efecto le otorga los ordenamientos jurídicos aplicables

TERCERO. Se hace saber al solicitante que de considerar que el presente acuerdo actualiza las causales de procedencia del recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, tal como lo señala el Artículo 149, podrá promoverlo ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la legislación atinente.

CUARTO. Se informa al peticionario que la Plataforma Nacional de Transparencia está presentando un error que no permite la notificación del presente acuerdo por dicha vía, por lo que para mayor constancia se adjunta la siguiente captura de pantalla:



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

SEGUIMIENTO A SOLICITUD ELECTRÓNICA NO: 270511000010822

Id	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Fecha de última respuesta	Última respuesta	Estatus actual	Asignación
270511000010822	19/04/2022	11/05/2022	19/04/2022	Registro de la Solicitud	En proceso	Unidad de Transparencia

Respuesta a seguir:

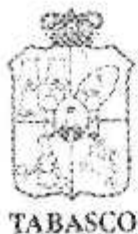
Selecciona: Subsección

REGRESAR CONTINUAR

BUSCADORES TEMÁTICOS

En esa tesitura y con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se opta en el presente asunto en su notificación por vía de estrados electrónicos de este H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco.

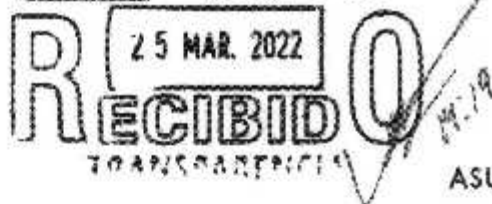
ASÍ LO ACUERDA Y FIRMA, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEAPA, TABASCO, M.A.P.P. LUIS ENRIQUE MAYA RUEDA, EN LA CIUDAD DE TEAPA, CAPITAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEAPA,
TABASCO 2021-2024

Dirección de Administración

✉ admin.teapa2124@gmail.com



TEAPA, TAB. A 24 DE MARZO DE 2022.

OFICIO No. DAM/0269.10/2022.

ASUNTO: Respuesta de solicitud de información.

M.A.P.P. LUIS ENRIQUE MAYA RUEDA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.

En atención al oficio derivado del expediente **NCI/052/2022**, con número de **FOLIO: 270511000005122**, número de oficio PM/UT/064.03/2022, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, donde solicita lo siguiente:

"los archivos digitales de todos los contratos que se firmaron del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2021".

Corresponde a la revisión a los documentos que integran todos los contratos que se firmaron del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2021, se observa que los mismos contienen datos que con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, son susceptibles de ser clasificados con carácter confidencial por lo que solicito la intraversión del comité de transparencia para que los mismos sean analizados.

De conformidad con el artículo 140 y 147 de la Ley mencionada de proceder la elaboración de la revisión pública respectiva, se deberá solicitar al interesado que cubra el costo de la misma, toda vez que dichos documentos se conforman en su totalidad de 271 hojas.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C.P. YOLANDA SANCHEZ CABRERA

Directora de Administración



C.c.p. Lic. Alma Rosa Espadas Hernández. - Presidenta Municipal. - Para su conocimiento
C.c.p. Archivo

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

📍 Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800

☎ (932) 3 22-0217 ✉ teapa2021.2024@gmail.com



Acta: HAMT-CT-01-2022
25 de marzo de 2022

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las 17:30 horas del 25 de marzo del año dos mil veintidós, se encuentran reunidos en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, ubicada en el Palacio Municipal, en Plaza de la Independencia S/N Col. Centro, la **Lic. Juana Cerino Soberano**, **Lic. Javier Villegas Molina** y el **Lic. Nein López Acosta** integrantes del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, siendo la primera de los mencionados la Presidente de dicho Órgano Colegiado, a efectos de llevar a cabo la Primera Sesión del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2022, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y acuerdo de trámite de la correspondencia recibida;
- V. Presentación, Análisis y en su caso, Aprobación, respecto de la clasificación de los datos considerados como información confidencial contenidos en los contratos firmados en el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2021, clasificación solicitada por la Directora de Administración de este H. Ayuntamiento, la L.C.P. Yolanda Sánchez Cabrera a través de su oficio DAM/0269.10/2022, esto en razón de atender la porción del pedimento informativo con folio electrónico 270511000005122 radicado bajo el expediente interno NCI/052/2022, en la que se solicitan todos los contratos firmados a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2022;
- VI. Asuntos generales; y
- VII. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

I. En relación al primer punto del orden del día, se procede al pase de lista de los integrantes del Comité de Transparencia por parte del M.A.P.P. Luis Enrique Maya

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana”

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

📍 Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800

☎ (932) 3 22-0217 ✉ teapa2021.2024@gmail.com

Rueda, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, en carácter de Secretario del Comité de Transparencia, quien tiene voz pero no voto al permanecer como invitado permanente conforme lo determina el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declaró la existencia de quórum.

II. Habiéndose confirmado la existencia del quórum legal para sesionar, la Lic. Juana Cerino Soberano, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia, declaró legalmente instalada la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento del ejercicio fiscal 2022.

III. Para continuar con la sesión, el M.A.P.P. Luis Enrique Maya Rueda dio lectura al orden del día propuesto, y así mismo, sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.

IV. En desahogo al punto cuarto del orden del día, se procede a la Presentación, Análisis y en su caso, Aprobación, respecto de la clasificación de los datos considerados como información confidencial contenidos en los contratos firmados en el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2021, clasificación solicitada por la Directora de Administración de este H. Ayuntamiento, la L.C.P. Yolanda Sánchez Cabrera a través de su oficio DAM/0269.10/2022, esto en razón de atender una porción del pedimento informativo con folio electrónico 270511000005122 radicado bajo el expediente interno NCI/052/2022, el cual a la letra dice:

“Los archivos digitales de todos los contratos que se firmaron del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2021.” (Sic.)

Por lo tanto, se procede a deliberar la presente determinación al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme lo establece el numeral 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, el Comité de Transparencia procede al análisis de los documentos remitidos por la L.C.P. Yolanda Sánchez Cabrera, Directora de Administración de este H. Ayuntamiento, en relación a lo referido en el párrafo precedente.

SEGUNDO. De la revisión a los contratos remitidos por la L.C.P. Yolanda Sánchez Cabrera en carácter de Directora de Administración, mismos que puso a disposición de este Comité por parte del Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana”

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

📍 Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800

☎ (932) 3 22-0217 ✉ teapa2021.2024@gmail.com

DAM/0269.10/2022, se advierte la existencia de datos personales pertenecientes a personas físicas, tales como su número de folio de credencial de para votar, domicilio particular y RFC; dichos datos antes descritos pertenecen al ámbito de la privacidad de personas físicas que si bien es cierto de alguna u otra manera el documento contractual del que se trate les ha hecho acreedores de alguna relación laboral, de servicios o suministros de cualquier tipo, y por consecuencia, han obtenido recursos públicos a manera del pago que lo anteriormente descrito amerite, también lo es que dicha situación no se encuentra por encima de lo que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco se encargue de tutelar, por lo que como seres humanos también gozan de su derecho a la privacidad y protección de datos personales en posesión de esta Autoridad, por lo que ante dicha ponderación es factible y legalmente procedente para que se les garantice esa protección, máxime que no se cuenta con la autorización o consentimiento expreso por parte de su titular para dar a conocer, entregar o difundir dichos datos a terceros ajenos a este H. Ayuntamiento, salvo mandado judicial que exista al respecto, tal y como lo dispone el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los numerales 2 fracción XIV y 4to bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. En esa tesitura, este Comité de Transparencia considera que, si bien es cierto que los documentos bajo análisis son públicos, también es cierto, que los datos personales ahí contenidos deben ser protegidos del escrutinio público, en específico todos aquellos datos personales que fueron señalados con anterioridad, por lo que se procede al análisis de cada uno de ellos conforme a lo siguiente:

Folio de Credencial de para votar: este folio es una clave única e irrepetible asignada a cada credencial para votar, misma que se adhiere a los datos de identificación del Titular de dicha credencial mediante los sistemas electrónicos del Instituto Nacional Electoral, toda vez que se encuentra compuesto de 18 caracteres relativos a las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del Estado de nacimiento y una homoclave interna de registro.

Domicilio: Este dato es concerniente a la persona pues lo hace plenamente identificable

RFC: es un dato personalísimo por constituir la clave alfanumérica compuesta por 13 caracteres, los dos primeros generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día, los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el Servicio de Administración Tributaria.

TERCERO. Visto lo anterior, es evidente que el presente caso se cumple a cabalidad con la **prueba de daño** que prevé el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, pues resulta evidente que la divulgación de toda esta información representa un riesgo real, demostrable y que lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, siendo en este caso la afectación al derecho fundamental de protección de datos personales de las personas físicas que son parte de los contratos solicitados, cuyo riesgo o daño probable de perjuicio supera el interés público general, es decir, que este interés no puede estar por encima del bien jurídico que se tutela, por lo que la presente limitación es proporcionada y representa un medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que aquí se expone. Aunado a lo anterior, no hay que pasar por desapercibido que, para acceder a datos personales en posesión de esta Autoridad, tendrá que estarse a lo que establecen los numerales 18, 49, 55, 56, 59 y 62 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, así como el diverso 71 de sus Lineamientos, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren en el presente considerando. Así pues, estos pertenecen a personas físicas identificadas o identificables, tal y como lo dispone los artículos 3 fracción XIII, 6 tercer párrafo, 25 fracción VI, 108 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que deben ser tratados con el carácter de confidencial. Aunado a ello, tenemos que tener en cuenta que de darlos a conocer revelaría información que ocasionaría daños y perjuicios irreparables su titular, lo cual, necesariamente conlleva a un riesgo grave para este y su entorno. Además, no se puede permitir el acceso a la presente información confidencial, en virtud que no se cuenta con el consentimiento expreso respectivo como ya se dijo anteriormente, ni mucho menos en la especie se actualiza alguno de los supuestos normativos que prevén ciertas excepciones a la norma, o en este caso a la ponderación de considerarla como de interés público, es decir, en el caso que hoy nos ocupa, no se configura ninguna de las excepciones establecidas en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 24 de la Ley Protección de Datos Personales en comento. En esa virtud, toda la información de mérito por ser relativa a datos personales, debe de protegerse por esta Autoridad, por lo que la protección en comento, impide que se conozcan datos personales que identifiquen o hagan identificables a las personas, reafirmando con ello, que se ocasionaría perjuicios o daños específicos a la esfera jurídica de su titular de los datos personales y se vulneraría el bien jurídico tutelado por el derecho de protección de datos personales, aplicándose en este caso el control de convencionalidad que toda Autoridad está constreñida a valorar según lo

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana”

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

📍 Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800

☎ (932) 3 22-0217 ✉ teapa2021.2024@gmail.com

establecido en el artículo 1ero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese tenor, es importante precisar que de dichos documentos resulta procedente elaborar versiones públicas de los mismos.

CUARTO. Por lo tanto, se colige que dichos datos además de hacer plenamente identificable a una persona, también lo coloca a ellos como a sus familiares en un estado de indefensión frente a los demás por darse a conocer datos personales, trayendo consigo la intromisión a la esfera de la privacidad e intimidad, por ende, esta Dependencia tiene la imperiosa obligación de garantizarle al gobernado el goce, disfrute y respeto de ese derecho. Por lo tanto, dichos datos tienen el carácter de ser confidenciales en virtud que los mismos no puede ser objeto de divulgación, distribución comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización expresa de sus titulares o representantes legales, protegiendo así su derecho fundamental a la intimidad y privacidad; en ese sentido, es procedente la clasificación parcial con carácter de confidencial de los documentos solicitados por el interesado en específico los contenidos en las 271 hojas señaladas por el área responsable de la información así como analizadas por este Órgano Colegiado y por ende es necesaria la elaboración de versiones públicas de los mismos, por las razones que se expusieron de manera fundada y motivada en el considerando precedente. Al respecto, se citan los siguientes artículos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como de la Ley local en la materia que tiene aplicación en el presente asunto y que a la letra rezan:

*LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA*

**"Artículo 113. Se considera información confidencial:
I. La que contiene datos personales concernientes a una
persona física identificada o identificable (...)"** (Énfasis
añadido)

**"Artículo 116. Se considera información confidencial la
que contiene datos personales concernientes a una
persona identificada o identificable. (...)" (Énfasis
añadido)**

*LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO*

Artículo 6. "El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley...Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud."

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

📍 Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800

☎ (932) 3 22-0217 ✉ teapa2021.2024@gmail.com

Artículo 21. “Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el Sujeto Obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley, o en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. Esta negativa deberá estar fundada y motivada.”

Artículo 116. “Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada.”

“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable. (...)” (Énfasis añadido)

“La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)” (Énfasis añadido)

Artículo 128. “Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información”.

En ese sentido, el segundo artículo referido, establece que la información confidencial es aquella que contiene datos personales concerniente a una persona identificada o identificable y a su vez refiere que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y por ende los únicos que podrán tener acceso a ellos son los titulares de los mismos o en su caso sus representantes legales y los Servidores Públicos facultados para ello. Al respecto, también es importante tener en cuenta lo establecido en los siguientes numerales:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN
POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL
ESTADO DE TABASCO:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana”

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

📍 Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800

☎ (932) 3 22-0217 ✉ teapa2021.2024@gmail.com

VIII. Datos Personales: “Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;” (Sic.)

LINEAMIENTOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS
OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 34. El Responsable deberá indicar los datos personales solicitados para el tratamiento que llevará a cabo, para lo cual deberá distinguir expresamente los datos personales de carácter sensible.

El Responsable deberá cumplir con esta obligación para lo cual identificará puntualmente cada uno de los datos personales solicitados, de manera enunciativa más no limitativa, el Responsable podrá considerar los siguientes tipos de datos personales:

- A) Identificables:** “Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, **números telefónicos particulares (móvil y fijo)**, registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, **número de identificación personal con referencia en alguna base de datos**, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, **credencial para votar (INE)**, y demás similares que hagan identificables a una persona. (...)” (Énfasis añadido)
- E) “Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares,** nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. (...)” (Énfasis añadido)

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana”

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

📍 Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800

☎ (932) 3 22-0217 ✉ teapa2021.2024@gmail.com

Por otra parte la información pedida por el solicitante contiene información los cuales no pueden ser objetos de divulgación, distribución comercialización o acceso a terceros, salvo a los casos de excepción previsto en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de esta manera se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión se pudiera producirse en contra del titular de la información, salvaguardando con ello el derecho humano a la protección de datos personales. Al respecto, vale la pena indicar que, de acuerdo a los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, establecen en lo conducente que:

Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

- I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;... La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

Quincuagésimo quinto. *Los documentos que integren un expediente reservado o confidencial en su totalidad no deberán marcarse en lo individual.*

En consecuencia y por todo lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia de esta Secretaría **por unanimidad de votos de sus integrantes**, tiene a bien emitir la siguiente determinación, por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Realizado el análisis y revisión del presente asunto, se comprobó la existencia de datos personales en 271 de las hojas que integran los contratos firmados del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2021, documentos remitidos por la Dirección de Administración, por tal razón, es procedente **CONFIRMAR Y DECLARAR FORMALMENTE LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN EN SU CARÁCTER DE CONFIDENCIAL POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES DE PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES CON INTROMISIÓN EN SU**

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

📍 Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800

☎ (932) 3 22-0217 ✉ teapa2021.2024@gmail.com

PRIVACIDAD, siendo estos datos los identificables, tales como número de folio de credencial de elector, domicilio y RFC, lo anterior, bajo las consideraciones tanto de hecho como derecho vertidos y expuestos de manera fundada y motivada en los respectivos considerandos segundo, tercero y cuarto de la presente determinación, toda vez que existe la imperiosa obligación de garantizarles a las personas su derecho humano a la protección de datos personales en posesión de este Sujeto Obligado, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción XIII, 6 tercer párrafo, 25 fracción VI, 108 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

SEGUNDO. Se instruye al área responsable de la información elaborar la versión pública de los documentos de mérito llevando a cabo para ello la supresión y/o tachado de los datos personales referidos en el punto que antecede; lo anterior, conforme las disposiciones contenidas en los numerales noveno, quincuagésimo sexto y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, sin embargo esto deberá proceder siempre y cuando exista previo aviso por parte de la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento de la acreditación del pago del costo de reproducción que esto implica para el solicitante, esto conforme lo determinan los artículos 140 segundo párrafo y 147 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia emita el acuerdo que en derecho corresponda.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco.

VI. En lo que respecta este punto, no se presentaron asuntos generales.

VII. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las 19:30 horas del día en que se inició esta sesión, la Lic. Juana Cerino Soberano, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia, da por clausurados los trabajos de la presente Sesión, para lo cual en este acto los integrantes del Comité de Transparencia firmarán, al calce y al margen el acta correspondiente.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana”

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

📍 Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800

☎ (932) 3 22-0217 ✉ teapa2021.2024@gmail.com



Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TEAPA, TABASCO.**

**LIC. JAVIER VILLEGAS
MOLINA
SEGUNDO VOCAL
DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**LIC. JUANA CERINO
SOBERANO
PRESIDENTA Y
PRIMER VOCAL DEL
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**LIC. NEIN LÓPEZ
ACOSTA
TERCER VOCAL DEL
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

Última hoja con firmas del acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, de fecha 25 de marzo de 2021.- - - - -

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

📍 Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800

☎ (932) 3 22-0217 ✉ teapa2021.2024@gmail.com



Acta de Comité de Transparencia: HAMT-CT-01-2022

Folio PNT: 270511000005122

Expediente interno: NCI/110/2021

RESOLUCIÓN Y/O DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO. COMITÉ DE TRANSPARENCIA. TEAPA, TABASCO; VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vistos: El acta HAMT-CT-01-2022 de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en la cual dentro del punto **V** del desahogo al orden del día respectivo, se determinó la confirmación de la clasificación de información confidencial respecto de los datos personales contenidos en los contratos firmados del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2021, información solicitada a través del folio señalado al rubro superior derecho. En consecuencia, se procede a emitir la presente Declaratoria en términos de los artículos 48 fracción II y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el 25 de marzo de 2022, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado correspondiente al ejercicio fiscal 2022, quedando debidamente documentada a través del acta **HAMT-CT-01-2022**, en la que durante el **desahogo del punto V del orden de día respectivo**, se realizó el análisis y deliberación respecto de la propuesta de clasificar información confidencial por tratarse de datos personales contenidos en 271 hojas de los contratos firmados en el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2021, la cual fue solicitada por el interesado en el requerimiento informativo que nos ocupa; asunto en el que este Comité tuvo a bien resolver confirmando la clasificación de mérito por unanimidad de votos, bajo los razonamientos y argumentos jurídicos ahí vertidos de manera fundada y motivada.

SEGUNDO. Que este Comité de Transparencia es competente para emitir las determinaciones y declaratorias previstas en el artículo 48 fracciones II y VIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo tanto, la misma se emite quedando de la siguiente manera:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme lo establece el numeral 48 fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, este

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

📍 Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800

☎ (932) 3 22-0217 ✉ teapa2021.2024@gmail.com

Comité de Transparencia procedió al análisis de los documentos remitidos por la Dirección de Administración, es de indicarse que la información enviada mediante oficio DAM/0269.10/2022 por parte de la Dirección de Administración, por el que remitió a la Unidad de Transparencia, los documentos físicos firmados, documentos requeridos por el interesado en la solicitud de información que hoy nos ocupa, en los que efectivamente se advierte la existencia de datos personales pertenecientes a personas físicas tales como los folios de sus credenciales de elector, domicilios y RFC, de los cuales a continuación se describen:

Folio de Credencial de para votar: este folio es una clave única e irrepetible asignada a cada credencial para votar, misma que se adhiere a los datos de identificación del Titular de dicha credencial mediante los sistemas electrónicos del Instituto Nacional Electoral, toda vez que se encuentra compuesto de 18 caracteres relativos a las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del Estado de nacimiento y una homoclave interna de registro.

Domicilio: Este dato es concerniente a la persona pues lo hace plenamente identificable

RFC: es un dato personalísimo por constituir la clave alfanumérica compuesta por 13 caracteres, los dos primeros generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día, los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el Servicio de Administración Tributaria.

Datos que pertenecen al ámbito de la privacidad de dichas personas, pues si bien es cierto que se trata documentos públicos, no menos es cierto que el mismo, como personas físicas también gozan de su derecho humano a la privacidad y protección de datos personales en posesión de esta Autoridad, por lo que ante dicha ponderación es factible y legalmente procedente para que se le garantice esa protección, máxime que no se cuenta con el consentimiento expreso por parte de los titulares de dichos datos para dar a conocer, entregar o difundir los referidos datos a terceros ajenos a este H. Ayuntamiento, salvo mandado judicial que exista al respecto, tal y como lo dispone el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los numerales 2 fracción XIV y 4to bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. En esa tesitura, este Comité de Transparencia considera que si bien es cierto que los documentos bajo análisis son públicos, también es cierto, que los datos personales ahí contenidos deben ser protegidos del escrutinio público, pues, no se puede permitir el acceso a la presente información confidencial, en virtud que

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

📍 Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800

☎ (932) 3 22-0217 ✉ teapa2021.2024@gmail.com

no se cuenta con el consentimiento expreso respectivo, ni mucho menos en la especie se actualiza alguno de los supuestos normativos que prevén ciertas excepciones a la norma, o en este caso a la ponderación de considerarla como de interés público, es decir, en el caso que hoy nos ocupa, no se configura ninguna de las excepciones establecidas en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 24 de la Ley Protección de Datos Personales en comento. En esa virtud, toda la información de mérito por ser relativa a datos personales, debe de protegerse por esta Autoridad, por lo que la protección en comento, impide que se conozcan datos personales que identifiquen o hagan identificables a las personas, reafirmando con ello, que se ocasionaría perjuicios o daños específicos a la esfera jurídica de los titulares de los datos personales y se vulneraría el bien jurídico tutelado por el derecho de protección de datos personales.

Por cuanto hace al RFC, estos datos que sin duda alguna además de hacer identificable a una persona, además que se podrían utilizar para llevar a cabo delitos informáticos o electrónicos, fraudes, falsificación de documentos o cualquier otro ilícito que pudiese afectar al patrimonio de esa persona, como además el robo de identidad por parte de terceros, así como también afectación colateral a las personas que lo rodean en su ámbito familiar o en su entorno laboral o social, aunado a la posible utilización, divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros sin la debida autorización expresa y por escrito del titular, lo que trae como consecuencia actos de molestia en su entorno privado e inclusive familiar y emocional, vulnerándose con ello no solo su privacidad y patrimonio.

En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe de protegerse por esta Autoridad, por lo que la protección en comento, impide que se conozcan datos personales que identifiquen o hagan identificables a una persona, reafirmando con ello, que se ocasionaría un perjuicio o un daño específico a la esfera jurídica del titular de los datos personales y se vulneraría el bien jurídico tutelado por el derecho de protección de datos personales, aplicándose en este caso el control de convencionalidad que toda Autoridad está constreñida a valorar según lo establecido en el artículo 1ero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. TERCERO. Visto lo anterior, es evidente que el presente caso se cumple a cabalidad con la **prueba de daño** que prevé el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, pues resulta evidente que la divulgación de toda esta información representa un riesgo real, demostrable y que lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, siendo en este caso la afectación al derecho fundamental de protección de datos personales de las personas físicas que son parte de los contratos solicitados, cuyo

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

📍 Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800

☎ (932) 3 22-0217 ✉ teapa2021.2024@gmail.com

riesgo o daño probable de perjuicio supera el interés público general, es decir, que este interés no puede estar por encima del bien jurídico que se tutela, por lo que la presente limitación es proporcionada y representa un medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que aquí se expone. Aunado a lo anterior, no hay que pasar por desapercibido que, para acceder a datos personales en posesión de esta Autoridad, tendrá que estarse a lo que establecen los numerales 18, 49, 55, 56, 59 y 62 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, así como el diverso 71 de sus Lineamientos, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren en el presente considerando. Así pues, estos pertenecen a personas físicas identificadas o identificables, tal y como lo dispone los artículos 3 fracción XIII, 6 tercer párrafo, 25 fracción VI, 108 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que deben ser tratados con el carácter de confidencial. Aunado a ello, tenemos que tener en cuenta que de darlos a conocer revelaría información que ocasionaría daños y perjuicios irreparables su titular, lo cual, necesariamente conlleva a un riesgo grave para este y su entorno. Además, no se puede permitir el acceso a la presente información confidencial, en virtud que no se cuenta con el consentimiento expreso respectivo como ya se dijo anteriormente, ni mucho menos en la especie se actualiza alguno de los supuestos normativos que prevén ciertas excepciones a la norma, o en este caso a la ponderación de considerarla como de interés público, es decir, en el caso que hoy nos ocupa, no se configura ninguna de las excepciones establecidas en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 24 de la Ley Protección de Datos Personales en comento. En esa virtud, toda la información de mérito por ser relativa a datos personales, debe de protegerse por esta Autoridad, por lo que la protección en comento, impide que se conozcan datos personales que identifiquen o hagan identificables a las personas, reafirmando con ello, que se ocasionaría perjuicios o daños específicos a la esfera jurídica de su titular de los datos personales y se vulneraría el bien jurídico tutelado por el derecho de protección de datos personales, aplicándose en este caso el control de convencionalidad que toda Autoridad está constreñida a valorar según lo establecido en el artículo 1ero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese tenor, es importante precisar que de dichos documentos resulta procedente elaborar versiones públicas de los mismos.

CUARTO. Por lo tanto, se colige que dichos datos además de hacer plenamente identificable a una persona, también lo coloca a ellos como a sus familiares en un estado de indefensión frente a los demás por darse a conocer datos personales,

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

📍 Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800

☎ (932) 3 22-0217 ✉ teapa2021.2024@gmail.com

trayendo consigo la intromisión a la esfera de la privacidad e intimidad, por ende, esta Dependencia tiene la imperiosa obligación de garantizarle al gobernado el goce, disfrute y respeto de ese derecho. Por lo tanto, dichos datos tienen el carácter de ser confidenciales en virtud que los mismos no puede ser objeto de divulgación, distribución comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización expresa de sus titulares o representantes legales, protegiendo así su derecho fundamental a la intimidad y privacidad; en ese sentido, es procedente la clasificación parcial con carácter de confidencial de los documentos solicitados por el interesado en específico los contenidos en las 271 hojas señaladas por el área responsable de la información así como analizadas por este Órgano Colegiado y por ende es necesaria la elaboración de versiones públicas de los mismos, por las razones que se expusieron de manera fundada y motivada en el considerando precedente. Al respecto, se citan los siguientes artículos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como de la Ley local en la materia que tiene aplicación en el presente asunto y que a la letra rezan:

*LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA*

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...)" (Énfasis añadido)

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. (...)" (Énfasis añadido)

*LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO*

Artículo 6. "El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley... Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud."

Artículo 21. "Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el Sujeto Obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley, o en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. Esta negativa deberá estar fundada y motivada."

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

📍 Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800

☎ (932) 3 22-0217 ✉ teapa2021.2024@gmail.com

Artículo 116. “Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada.”

“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable. (...)” (Énfasis añadido)

“La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)” (Énfasis añadido)

Artículo 128. “Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información”.

En ese sentido, el segundo artículo referido, establece que la información confidencial es aquella que contiene datos personales concerniente a una persona identificada o identificable y a su vez refiere que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y por ende los únicos que podrán tener acceso a ellos son los titulares de los mismos o en su caso sus representantes legales y los Servidores Públicos facultados para ello. Al respecto, también es importante tener en cuenta lo establecido en los siguientes numerales:

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN
POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL
ESTADO DE TABASCO:**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VIII. Datos Personales: “Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana”

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

📍 Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800

☎ (932) 3 22-0217 ✉ teapa2021.2024@gmail.com

información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;" (Sic.)

LINEAMIENTOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS
OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 34. El Responsable deberá indicar los datos personales solicitados para el tratamiento que llevará a cabo, para lo cual deberá distinguir expresamente los datos personales de carácter sensible.

El Responsable deberá cumplir con esta obligación para lo cual identificará puntualmente cada uno de los datos personales solicitados, de manera enunciativa más no limitativa, el Responsable podrá considerar los siguientes tipos de datos personales:

A) Identificables: "Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, **números telefónicos particulares (móvil y fijo)**, registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, **número de identificación personal con referencia en alguna base de datos**, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, **credencial para votar (INE)**, y demás similares que hagan identificables a una persona. (...)" (Énfasis añadido)

E) "Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. (...)" (Énfasis añadido)

Por otra parte la información pedida por el solicitante contiene información los cuales no pueden ser objetos de divulgación, distribución comercialización o acceso a terceros, salvo a los casos de excepción previsto en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de esta manera se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión se pudiera producirse

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

📍 Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800

☎ (932) 3 22-0217 ✉ teapa2021.2024@gmail.com

en contra del titular de la información, salvaguardando con ello el derecho humano a la protección de datos personales. Al respecto, vale la pena indicar que, de acuerdo a los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, establecen en lo conducente que:

Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

- I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;... La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

Quincuagésimo quinto. *Los documentos que integren un expediente reservado o confidencial en su totalidad no deberán marcarse en lo individual.*

En consecuencia y por todo lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 48 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia este H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco **por unanimidad de votos de sus integrantes**, tiene a bien emitir la siguiente determinación, por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Realizado el análisis y revisión del presente asunto, se comprobó la existencia de datos personales en 271 de las hojas que integran los contratos firmados del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2021, documentos remitidos por la Dirección de Administración, por tal razón, es procedente **CONFIRMAR Y DECLARAR FORMALMENTE LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN EN SU CARÁCTER DE CONFIDENCIAL POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES DE PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES CON INTROMISIÓN EN SU PRIVACIDAD**, siendo estos datos los identificables, tales como número de folio de credencial de elector, domicilio y RFC, lo anterior, bajo las consideraciones tanto de hecho como derecho vertidos y expuestos de manera fundada y motivada en los respectivos considerandos segundo, tercero y cuarto de la presente determinación, toda vez que existe la imperiosa obligación de

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

📍 Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800

☎ (932) 3 22-0217 ✉ teapa2021.2024@gmail.com

garantizarles a las personas su derecho humano a la protección de datos personales en posesión de este Sujeto Obligado, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción XIII, 6 tercer párrafo, 25 fracción VI, 108 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

SEGUNDO. Se instruye al área responsable de la información elaborar la versión pública de los documentos de mérito llevando a cabo para ello la supresión y/o tachado de los datos personales referidos en el punto que antecede; lo anterior, conforme las disposiciones contenidas en los numerales noveno, quincuagésimo sexto y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, sin embargo esto deberá proceder siempre y cuando exista previo aviso por parte de la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento de la acreditación del pago del costo de reproducción que esto implica para el solicitante, esto conforme lo determinan los artículos 140 segundo párrafo y 147 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia emita el acuerdo que en derecho corresponda.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco.

CUARTO. Publíquese en el Portal de Transparencia de esta dependencia, corriendo agregada al acta correspondiente, y que podrá ser consultada específicamente en el apartado correspondiente a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia fracción XXXIX del artículo 76 de la ley de la materia, dentro del plazo que al efecto establece el numeral octavo fracción II de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana”

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

📍 Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800

☎ (932) 3 22-0217 ✉ teapa2021.2024@gmail.com



ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, MANDAN
Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TEAPA, TABASCO.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TEAPA, TABASCO**

**LIC. JAVIER VILLEGAS
MOLINA
SEGUNDO VOCAL
DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**LIC. JUANA CERINO
SOBERANO
PRESIDENTA Y
PRIMER VOCAL DEL
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**LIC. NEIN LÓPEZ
ACOSTA
TERCER VOCAL DEL
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

Última hoja con firmas de los Integrantes del Comité de Transparencia, respecto de
la resolución de confidencialidad de fecha 25 de marzo de 2022. - - - - -

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

Gobierno Municipal de Teapa 2021-2024

📍 Plaza Independencia, S/N, Col. Centro, C.P. 86800

☎ (932) 3 22-0217 ✉ teapa2021.2024@gmail.com